NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
HERRERA CARVAJAL & ASOCIADOS
COMPAÑIA LIMITADA
QUE CELEBRAN:
GUILLERMO HERRERA CARVAJAL
GUILLERMO HERRERA HERRERA
MARIELLA SORAYA HERRERA CARVAJAL
CUANTIA: S/. 700.000,oo
Di 5 Copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día L U N E S (5) cinco de A B R I L - de mil novecientos noventa y tres, ante mi Notario Público Vigésimo Tercero de este cantón, doctor Roberto Arregui Solano, comparecen: Guillermo Segundo Herrera Carvajal, soltero, por sus propios derechos; Guillermo Neptali Herrera Herrera, casado, por sus propios derechos; Mariella Soraya Herrera Carvajal, soltera, legalmente representada por el señor Iván Fernando Herrera Carvajal conforme documento habilitante que se agrega.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para la celebración

de esta escritura las siguientes personas: GUILLERMO SEGUNDO HERRERA CARVAJAL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en Quito; GUILLERMO NEPTALI HERRERA HERRERA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Quito; MARIELLA SORAYA HERRERA CARVAJAL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica, quien comparece mediante poder otorgado el lunes veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el señor Notario Vigésimo Tercero Doctor Roberto Arregui Solano, al señor IVAN FERNANDO HERRERA CARVAJAL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; todos por sus propios derechos y capces de contratar libremente.- SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan en forma libre y voluntaria constituir la Compañía "HERRERA CARVAJAL & ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA" la misma que se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- Constitúyese en esta ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador la Compañía de responsabilidad limitada que responderá a "HERRERA CARVAJAL & ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA" la que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, estos estatutos y los reglamentos que se expidieren luego.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compa-

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

ñía tendrá como objeto social la venta de programas de computación, equipos y suministros de computación y oficina, así como asesoría en computación y representaciones. En consecuencia, serán propios de la Compañía todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar todo acto o contrato necesario permitido por las leyes de la República asi como asociarse con otras empresas, particularmente con aquellas que tengan el objeto social análogo o conexo. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser prorrogado o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los Estatutos de la Compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/. 700.000,oo) que se encuentran divididos en setecientas participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de particiapaciones que le corresponden

dan por su aporte.- ARTICULO SEXTO.- En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social se estará a lo que al respecto disponga la Ley y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y la Administración al Predidente y Gerente General.- PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO OCTAVO.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las Resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el noventa por ciento del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y / o el Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Predidente y / o Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convoca

AGO 04

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

toria se enviará por correo certificado al lugar registrado mas recientemente por el socio como su domicilio o enviada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA UNIVERSAL: Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes en ella no representan por lo menos el noventa por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socio presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidirá la Junta General el presidente y a falta de éste uno de los socios designados por aquella. Actuará como secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta General: a.- fijar las remuneraciones de los administradores; b.- Elegir y remover

por causas legales al presidente y al Gerente General asi como a los demás funcionarios que vayan a tener a su cargo la liquidación de la Compañía; c.- Efectuar la fiscalización de la Compañía si no hubieren designado funcionario para tal objeto; d.- Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; e.- Elaborar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y, f.- Los demás que le confieren las Leyes y los Estatutos de la Compañía.- PARRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a.- Convocar, presidir y dirigir las Juntas Generales de Socios; b.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta designe nuevo Gerente General, c.- Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de sus funcionarios; d.- Marcar las políticas generales a seguirse en la Compañía; e.- Presentar, sí es el caso; informes a la Junta General; f.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de la Junta General; y, g.- Las demás que le confieren las Leyes, los Estatutos, los reglamentos internos y las Resoluciones de Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. Durará cinco

AGO 05

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus funciones y deberes: a.- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b.- Convocar las Juntas Generales de socios y actuar de secretario en las mismas; c.- Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboran en la Compañía; d.- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; e.- Presentar informes a la Junta General; f.- Otorgar poderes para negocios especiales. Para otorgar poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; y, g.- Los demás que le confieren las Leyes, los estatutos de la Compañía, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACEPTACION DE OBLIGACIONES: Para obligar a la Compañía en asuntos de cualquier naturaleza así como para efectuar gastos e inversiones cuya cuantía no supere el equivalente a cien salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, el Gerente General podrá actuar con su sola firma, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en asuntos cuya cuantía supere dichos cien salarios mínimos vitales.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo

oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; mas, de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente, en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- TERCERA.- FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía se encuentra integramente suscrito y pagado en el cuadro siguiente: ----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
GUILLERMO HERRERA CARVAJAL	S/. 630.000	630
GUILLERMO HERRERA HERRERA	S/. 35.000	35
MARIELLA HERRERA CARVAJAL	S/. 35.000	35
TOTAL	S/. 700.000	700

El señor Guillermo Herrera Carvajal, aporta seiscientos treinta mil sucres (S/. 630.000,oo) a la fecha, que corresponden al cien por ciento de cada una de sus participaciones; el señor Guillermo Herrera Herrera aporta treinta y cinco mil sucres (S/. 35.000,oo) a la fecha, que corresponden al cien por ciento de cada una de sus participaciones; la señorita Mariella Herrera Carvajal, aporta treinta y cinco mil sucres (S/. 35.000,oo) a la fecha que corresponden al cien por ciento de cada una de sus participaciones. El capital se encuentra integramente suscrito y pagado por todos los socios de la Compañía, conforme se desprende del certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco del Pacífico adjunto.- Reconocidas y aprobadas como quedan las suscripciones y forma de pago del capital social, se efectuará

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

la entrega de los certificados de aportación correspondiente.- CUARTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios declaramos: a.- Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno ; b.- Que comparecemos a suscribir esta escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.- QUINTA.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más Leyes y Legislación Ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonia.- Se adjunta como documentos habilitantes el certificado de intefración de capital conferido por el Banco del Pacífico y el poder otorgado por la señorita Mariella Soraya Herrera Carvajal el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el señor Notario Vigésimo Tercero Doctor Roberto Arregui Solano,al señor Iván Fernando Herrera Carvajal.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor Juan Carlos Cueva Serrano, para que efectúe las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite , aprobación e inscripción de este contrato social, así como para convocar a la primera junta, la que necesariamente tendrá como orden del día nombramiento de los administradores.- Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aqui la minuta firmada por el Doctor Juan Carlos Cueva Serrano. Abogado con matrícula profesional número tres mil - doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con

todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. GUILLERMO HERRERA CARVAJAL

C.I. 170563476-7

SR. GUILLERMO HERRERA HERRERA

C.I. 09009167[illegible]-9

SR. IVAN FERNANDO HERRERA CARVAJAL

C.I. 170654672-6

f).- DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

MARIELLA SORAYA HERRERA CARVAJAL

A FAVOR DE:

IVAN FERNANDO HERRERA CARVAJAL

CUANTIA: INDETERMINDA

Di 2 Copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES (28)veintiocho de D I C I E M B R E de mil novecientos noventa y dos, ante mi Notario Público Vigésimo Tercero de este cantón, doctor Roberto Arregui Solano, comparece la señorita Mariella Soraya Herrera Carvajal, s o l t e r a por sus propios derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz a quien de conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a Escritura Pública e insertar en el protocolo a su cargo una minuta de Poder Especial suficiente, el cual consta en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece la señorita Mariella Soraya Herrera Carvajal, la misma que tiene su domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica y que se encuentra temporalmente en esta ciudad de Quito, quien manifiesta conferir Poder Especial suficiente como en Derecho se requiere a favor del señor Ivan Fernando

Herrera Carvajal, con facultades especiales previstas en los Artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que a su nombre intervenga en el acto de constitución de la Compañía cuya denominación va a ser HERRERA Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA, o la denominación que en su defecto sea aprobada por la Superintendencia de Compañías y cuyo objeto social es la venta de programas de computación, equipos y suministros de computación y oficina, asi como asesoría en computación y representaciones. La Compañía tendrá un capital de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/. 700.000,oo) y el porcentaje de participaciones y de socios será el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
GUILLERMO HERRERA	S/. 630.000,oo	630
NEPTALI HERRERA	S/. 35.000,oo	35
MARIELLA HERRERA	S/. 35.000,oo	35

Autorizo a mi apoderado especial para que haga constar a su entera libertad y de acuerdo con lo Ley todo lo que falte para completar los estatutos de la mencionada Compañía y que no hayan sido tomados en cuenta en este poder. Asimismo el apoderado está autorizado para contratar y autorizar a las personas o profesionales que se requiera para la debida constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Este poder se extiende a todas mis intervenciones que en calidad de socia - tenga que realizar en el gobierno de la Compañía que se va a constituir, de manera que en todas las juntas de socios de cualquier especie que se celebren mi apoderado -

AGO 08

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

tiene amplias facultades para intervenir y tomar decisiones a mi nombre.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su completa validez.- Hasta aqui la minuta firmada por el Doctor Juan Carlos Cueva Serrano, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente la presente al compareciente, por mi el Notario, ésta se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARIELLA SORAYA HERRERA CARVAJAL

C.I. 1708294864

f).- DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

NOTARIO 23 DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello- confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos .- firmado).- doctor Roberto Arregui Solano, NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON .-

BANCO DEL PACIFICO

No. 00033

No. Cta. N- 801119

QUITO 16 DE FEBRERO DE 1993
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

GUILLERMO HERRERA CARVAJAL	S/ 630.000.00
GUILLERMO HERRERA HERRERA	35.000.00
MARIELLA HERRERA CARVAJAL	35.000.00
TOTAL	S/ 700.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HERRERA CARVAJAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

Se otorgó an-

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

te mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en QUIto a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.-

RAZON: Mediante Resolución Nº 93.1.1.1.738, de fecha 23 de abril de 1993, el Intendente de Compañias de Quito, señor Pablo Ortíz García, aprueba la Constitución de Compañia denominada "HERRERA CARVAJAL & ASOCIADOS Cia. Ltda.", la misma que tomé nota al margen de la matriz respectiva, de fecha 5 de abril de 1993 y con esta fecha .- Quito a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres .-

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número setecientos treinta y ocho, del señor Intendente de compañías de Quito, de 23 de abril de 1993, bajo el número 1090 del registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "HERRERA CARVAJAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.", otorgada el 5 de abril de 1993, ante el notario vigésimo tercero del cantón, Dr. Roberto Arregui Solano.- Se fijó un extracto signado con el número 791.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en elArtx. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11432.- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-